

SIEMPRE resulta difícil establecer líneas claras y precisas de nuestro personal desarrollo intelectual; los intereses intelectuales no siguen siempre un camino derecho; quiero decir que mi experiencia intelectual en el campo del Derecho comenzó enterándose de los problemas de la *filosofía del derecho* en un contexto más amplio de la filosofía como historia de las ideas. Así, pues, mis primeras preocupaciones filosóficas sobre «temas jurídicos» se centraban en un problema más amplio y fundamental: *la verdad*. Por una especialísima situación personal mis estudios de derecho se vieron siempre precedidos por un ambiente de reflexión filosófica, incluidos los estudios de Derecho y Filosofía en el ámbito de las entonces Facultad de Letras y Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú (Estudios universitarios que incluyeron sucesivamente dos años de Letras: Filosofía, Lógica, Ética, Metafísica, Literatura, etc.; cinco años de Derecho y un año de Doctorado de Derecho). El ambiente filosófico y jurídico -para no exagerar diré que este doble ambiente era un marco de vida diaria de un reducido número de jóvenes favorecieron mis preocupaciones filosóficas, desde el inicio orientadas a entender la filosofía como «historia de las ideas», o mejor, a comprender que el pensar encontraba su destino y sentido en su *historia*. De este modo mis perplejidades jurídico-filosóficas por la verdad adquirían una concreta referencia a la problemática de la «verdad en el proceso civil». Así fue que me convertí en un «especialista» en la vexata quaestio de la «verdad real» y la «verdad legal». Para decirlo de otro modo, mis inicios de investigador en «filosofía del derecho» me llevaron a tratar problemas «reales» del derecho positivo. Por este camino me interesé muy especialmente, por la figura del *Juez* y su intervención en la «vida judicial del derecho».

En este horizonte histórico, mi primera convicción filosófica era entender el Derecho (las teorías sobre «el» Derecho como las del Derecho positivo) como «concreciones» de una lucha histórica que se desarrollaba en un campo de batalla más amplio y profundo: la filosofía. El *Juez* y su labor «procesal» me atraían enormemente y casi me identificaba con este «ideal de vida»; sólo que para mí ser *Juez* era más o menos como ser *Filósofo*. Pronto mi decepción por la «vida del *Juez*» me puso en la ruta de la reflexión teórica. Mi actividad de teórico del proceso como mi preocupación por la «formación del juez» se plasmó en varios trabajos que intentaban plantear claramente la cuestión procesal ya aludida (la verdad en el proceso) y salí a la palestra pública en varias ocasiones para defender posiciones teóricas respecto a la estructura del proceso (en especial civil) y para insistir en la necesidad de una robusta y consistente formación teórico-práctica que se le debería dar al *Juez*.

El trajín por los caminos teóricos del proceso judicial -centrados

en el quehacer teórico-jurídico del juez- me hizo ver el Derecho como una praxis teórica que se concretiza en el *Proceso*. Esta relación: teoría del derecho y praxis procesal del derecho me mantuvo siempre en un saludable estado de comprender los puntos de vista de «prácticos» y «teóricos» del derecho.

Cuantitativamente hablando, mis preocupaciones teóricas por el proceso judicial y por la figura del Juez se fueron menguando, para dar paso, con mayor fuerza, a otros intereses teóricos: la lógica aplicada al derecho, problemas de la definición del derecho, etc., al tiempo que mantenía una lucha teórica entre mi convicción de la filosofía como historia de las ideas y la línea filosófica, que por esa época se presentaba a nosotros, de la «filosofía analítica» en el campo de las teorías jurídicas. Al lado de esto, mi atención se vertía con fuerza a comprender y valorar un «fenómeno» social que recorría toda América Latina: la idea del «Derecho y Desarrollo» o, también denominada (aunque con matices diferentes) «Derecho y Cambio Social». (Hay que precisar que esto último surgía en un momento particular de la vida de la nación peruana: la «revolución militar» que se inició en 1968, al calor de un «espíritu» de reforma y revolución que animaba a muchos en esos momentos.) Junto a todas estas inquietudes teóricas que yo cultivaba más o menos sistemáticamente, se unía un tipo especial de actividad: las clases universitarias como profesor de introducción al derecho, y como profesor asistente de introducción a la filosofía, ética y lógica. Esta fue una época de intensa actividad académica y de profundas preocupaciones filosóficas en el contexto de una tensa situación social política que se reflejaba intensamente en la vida diaria de la Universidad. Los problemas de las relaciones entre «Derecho e Ideología» surgían inevitablemente ante la exigencia de responder a los desafíos teórico-prácticos de una vida social más «justa» frente a los cuales el «mal derecho positivista y formalista» aparecía en el banquillo de los acusados. Por entonces, mi reflexión me llevó a investigar las relaciones entre «legalidad, ideología y derecho» siempre dentro de una perspectiva de historia de las ideas.

Todas estas preocupaciones se me esclarecían en el horizonte histórico de su evolución; pero a la vez se planteaba la angustiante cuestión de cómo salir del atolladero. Las críticas al «positivismo formalista y legalista» o bien escondían una -a veces impensada- posición iusnaturalista, o como en el caso de cierta posición «analítica» positivista, esta lucía segura en una reafirmación de la separación entre «derecho», «política» y «moral». Para mí fue siempre una enorme dificultad «sobrepasar» lo que se denunciaba como «positivismo jurídico formalista y legalista», a partir de una crítica sociológica del derecho. Había que rehacer el camino andado para entender a cabalidad lo que pasaba, y esto suponía insistir en la historia de las ideas (las jurídicas incluidas).

En este apretadísimo resumen -en donde las fechas se mezclan y la cronología del desarrollo intelectual se ve traicionada por la linealidad

del relato- no podría decir -en todo caso no sería yo el llamado a hacerlo- cuáles fueron mis aportaciones a los problemas que me preocuparon. Quizás habría que preguntarse más bien para quiénes y en qué contexto mis reflexiones sirvieron para algo. Esta precisión tiene mucho que ver en el caso de aquellos que nos movíamos en un contexto regional limitado de nuestro país. Los contactos con otros colegas eran más bien raros y, en lo que a mi experiencia respecta, solo en 1970 inicio, desde San Marcos, el contacto estrecho y franco con filósofos del derecho de la Argentina. Desde esta época yo emprendo -y continúo hasta hoy- con absoluta convicción, una actividad más abierta a la confrontación de la reflexión seria a nivel internacional especialmente en el mundo latinoamericano.

Si después de lo dicho nos planteamos la pregunta (sugerida por la encuesta): ¿Cuáles han sido los factores que me han llevado a desplazar mi interés de una a otra área? Debo entonces responder que estos factores han sido «internos» y «externos».

Los problemas que ocupaban mis reflexiones me exigían, primero, comprender porqué las cosas se planteaban así y no de otro modo, con lo cual la posición de uno se hacía más flexible y menos dogmática. Pero a la vez comprendía que los «temas» de la «filosofía del derecho» no tenían porqué ser los mismos --en su planteamiento y crítica- tal como aparecían en los «manuales» o en las «introducciones» que se adoptaban como «texto» de las clases universitarias. El «texto» para mí eran «todos los textos» que había que entender para llegar al «problema», y, obviamente, cada «texto» presentaba a su manera el «problema». Así, por ejemplo, una posición «analítica» que comenzaba y terminaba discutiendo el uso de los términos jurídicos para entender qué se pretendía afirmar con la expresión 'positivismo jurídico', se me presentaba como extraña en su a-historicidad, pero planteaba un reto para comprender qué buscaba esta perspectiva «analítica». Para entenderla se tenía que hacer un esfuerzo de comprensión histórica.

En medio de las reflexiones sobre la «lógica del derecho» y el «análisis del lenguaje jurídico» ingresé a preocuparme por el *universo lingüístico jurídico*, y desemboqué a un trabajo de investigación (en el estricto sentido de una «exploración») que denominé «Semiótica jurídica» y que desde la perspectiva de un tema ya tradicional en la filosofía y metodología del derecho podemos designar como «una metateoría de la interpretación del derecho». Esta investigación ocupa ahora, de manera central, mi esfuerzo de reflexión con una clara orientación metodológica: establecer un proceso-método-racional de descripción de la significación del discurso jurídico. Entiendo también esta metodología como una propedéutica a la filosofía del derecho.

Al lado de esta preocupación metodológica, desarrollo otra investigación sobre *historia de las ideas jurídicas* estrechamente ligada al tema del «derecho y desarrollo» o «derecho y cambio social»; tal investigación me lleva a replantear, desde la altura de nuestro tiempo, la vexata

quaestio de «derecho» y «realidad social»; la «revolución de los hechos» contra el derecho. Este problema es el punto de referencia de todos los discursos políticos y jurídicos en el mundo latinoamericano: se habla del «cambio social a través del derecho» y en nombre de esto se rasgan las vestiduras los juristas renegando de su pasado positivista y formalista jurídicos. ¿No es éste, en gran medida, un problema de la *razón práctica* ?

2

La segunda pregunta que se nos sugiere en esta encuesta es que digamos, a nuestro juicio, cuáles son los problemas que deben recibir una «atención preferente en el inmediato futuro». Si uno responde a esto en tanto investigador puro desvinculado de la enseñanza en cualquiera de sus formas (cursos de pregrado, seminarios de post-gradados, etc.), está tentado a afirmar que los problemas que uno mismo investiga son los que deberían recibir una atención preferente en el futuro más inmediato. En cierto sentido quizás esto no sería exagerado puesto que -desde mi punto de vista- una gran parte de filósofos del derecho en el mundo parecen estar preocupados por el *lenguaje del derecho* y también por los problemas de las vinculaciones entre «derecho» (*deber-ser*) y «hecho» (*ser*), para apuntar a un tema de reflexión preciso en la historia de la filosofía del derecho. Sin embargo, yo no creo que mis preocupaciones son las preocupaciones de todo el mundo por lo menos no en la misma intensidad e importancia.

En este sentido y agregando una preocupación de «profesor de filosofía de derecho» creo que es indispensable replantear ciertos problemas que aún son tratados de una manera ligera y desaprensiva (y esto tiene que ver con una profunda modificación de una inveterada costumbre de «enseñar» a base de «programas» construidos linealmente). Entre tales problemas estarían, por ejemplo: «el problema del derecho natural»; «el problema del positivismo jurídico»; «el problema del lenguaje del derecho»; «derecho y razón práctica»; («razón jurídica» y «razón práctica» es un tema de inevitable reflexión y que pone el derecho en el centro mismo de la más crucial problemática actual: la ética entendida como razón de la acción humana) y las consecuencias lógicas e históricas de estos problemas. Todos estos problemas deberían ser vistos en el contexto de la historia de las ideas (pasadas y presentes) y en el contexto de todos los momentos del derecho positivo. Aquí quiero hacer alusión al hecho ya tradicional, de dividir la «enseñanza» y la comprensión del derecho como teoría independiente de su praxis. (En el caso de la «enseñanza» del derecho positivo todavía se mantiene una peligrosa y confusa división entre «derecho sustantivo» y «derecho adjetivo».)

De aquí que toda «teoría general» del derecho positivo (vista desde una reflexión filosófica sobre su validez y admitido su carácter ideol-

gico) debe ser «enseñada» como una teoría y praxis del derecho positivo incluido, claro está, lo que se denomina «derecho procesal».

Lo que se llama «teoría general del derecho» es, obviamente, un vehículo dogmático e ideológico si se le muestra y transmite independientemente de su «razón histórica» de existir como tal. Y aquí toco un punto crucial en la «enseñanza» (como transmisión de un conocimiento) que, *grosso modo*, se mantiene en muchas Facultades de Derecho en el mundo: la *enseñanza dogmática* como un proceso de adoctrinamiento que no conduce sino a un «embrutecimiento» radical de los futuros abogados y de los políticos salidos del mundo abogadil. La «dogmática jurídica» no debe ser desvinculada de los «contenidos» histórico-ideológicos que constituyen la razón de su existencia, más aún si, como sucede, un determinado contenido «dogmático» jurídico es la «razón» jurídica que soporta a una determinada ideología dominante.

¿Cuáles serían las vías más fecundas para abordar dichos problemas? En la medida en que en los párrafos anteriores me he referido a un investigador que de uno u otro modo también cumple tareas de profesor, creo que los caminos son varios y siempre complicados. No obstante, yo diría que es un camino fructífero plantear los problemas arriba indicados en el ámbito de la historia de las ideas, que supone una discusión permanente con las «fuentes» en los contextos *efectivos* de lucha teórica. Todo esto presupone también estar «a la altura de los tiempos» del desarrollo de la razón humana en el esfuerzo por responder a estos problemas. Así, pues, nada debe ser dejado de lado y todo debe poder ser urdido en una trama inteligible. Un ejemplo de lo que quiero sugerir aquí puede ilustrarse con los problemas actuales del clenguaje del derecho» o del «derecho y razón práctica». Hay diferentes maneras de entender esto y de hablar *sobre* estos problemas, pero para hablar con propiedad en nuestro mundo de hoy no podemos «olvidarnos» ni de la *lógica*, ni de la *lingüística*, ni de la *semiótica*, ni de la *ética*, y debemos poder ser capaces de diferenciar los niveles en que usamos cada una de estas teorías; no se trata sólo de saber manejar el metalenguaje de cada una de ellas sino también de saber porqué están allí y para qué están a nuestro servicio.

Obviamente, esto requiere la acción coordinada de un equipo de hombres en un trabajo interdisciplinario, y exige poseer las condiciones materiales que haga posible un trabajo intelectual y universitario de esta índole.

En el contexto latinoamericano esta tarea nos exige un desgarrador y siempre angustiante esfuerzo en el que se compromete la vida misma en un proceso lento de reflexión y maduración. Este camino es, inescapablemente, el nuestro, es decir el de hispano-latinoamérica. Este es el camino contrario que desde una perspectiva «desarrollista» se nos exige a los hombres de los países «subdesarrollados»: hacernos «de prisa», característica negativa y sin destino del hombre-masa que denunció Ortega y Gasset.

Desde el punto de vista de un trabajo universitario, los filósofos del derecho de España y de América Latina deben encontrar medios y aunar esfuerzos para, por lo menos, estar informados del quehacer reflexivo de todos. Hay que rehacer una tradición de rigor y seriedad, y sobre todo de diálogo.

Estas líneas que he escrito en respuesta a la encuesta de la Revista CUADERNOS DE FILOSOFIA DEL DERECHO tienen, ex professo, un sabor muy personal. Sin embargo el destino de un hombre está envuelto en la *historia* que, en tanto *filósofos del derecho*, es a la vez la historia de Europa Latina y de América Latina, y es en este contexto que adquiere sentido lo que cada uno de nosotros hace como investigador y como profesor.

